Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**
**ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué, Tolima, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 a.m.), en la fecha fijada mediante auto proferido en audiencia del pasado treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (Fol. 0028 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** promovido por el señor **LUÍS ROBERTO VÁSQUEZ REYES,** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** radicado con el número **73001-33-33-004-2023-00018-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**
Apoderado: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
Cédula de ciudadanía: 1.110.461.254 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 224.858 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 3143541784
Correo Electrónico: notificaciones@abogadooscarhenao.com

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
Apoderada: DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJÍA
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.503.822 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 269.878 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: profesional.juridica@tolima.gov.co
notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

El Despacho procede a reconocer personería jurídica al abogado BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.110.461.254 de Ibagué y T.P 224.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en la presente audiencia de pruebas, conforme los términos de la sustitución proferida por parte del abogado principal el Doctor OSCAR ANDRES HENAO MORALES. La sustitución se puede observar en el documento 029 del expediente electrónico.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 31 de enero de 2024.

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, quien depondrá lo que le conste acerca de la presunta relación laboral que existió entre el señor Luís Roberto Vásquez Reyes y el Departamento del Tolima, en cuanto a su forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio, entre otros aspectos:

- Siendo las 10:42 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (10:42 am a 10:54 am)
**Parte Demandante:** Preguntó (10:54 am a 10:56 am)
**Parte demandada – departamento del Tolima:** Preguntó (11:03 am a 11:12 am)

Siendo las 11:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Se decretó el testimonio del señor **YAIR ALFREDO ARIAS LOZADA**, quien depondrá lo que le conste acerca de la presunta relación laboral que existió entre el señor Luís Roberto Vásquez Reyes y el Departamento del Tolima, en cuanto a su forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio, entre otros aspectos:

- Siendo las 11:14 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **YAIR ALFREDO ARIAS LOZADA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la

calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (11:15 am a 11:20 am)
**Parte Demandante:** Preguntó (11:20 am a 11:30 am)
**Parte demandada – departamento del Tolima:** Preguntó (11:30 am a 11:33 am)

Siendo las 11:35 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**SANEAMIENTO**

**AUTO**: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:37 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d0d8e84e-a8d7-4f04-a9c7-24b6ef24f756?vcpubtoken=1f7301ca-c6a5-44f1-ab7d-1616c1ac4d72

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**
**JUEZ**